Otro individuo, caso de que fuera absuelto por el Juez civil de la localidad, prueba de que el crímen que se le imputaba no era muy sério, habia de serle intregado para someterle, con desprecio del axioma non bis in idem, á la jurisdiccion de estos tribunales de sangre que no perdonaban á nadie.

Un tercero, en fin, era vigilado, y si se separaba del camino recto, esto es, si osaba de una manera cualquiera manifestar sentimientos contrarios al imperio, el coronel Cottal, me sirvo á propósito de sus mismas expresiones, se encargaba de desembarazar la sociedad de él.

El mariscal Bazaine, lo repito, lo sabia; ¿ qué digo? — ¡ Estos horrores se ejecutaban todos los dias en virtud de sus órdenes confidenciales!—El archiduque estaba instruido de ello, y se obstinaba, á pesar de todo, en quedarse en un país donde no le querian! — En fin el gobierno francés los aprobaba, ya que aceptaba la responsabilidad delante del Cuerpo legislativo, y en la mayoría sin entrañas de esa asemblea no se ha encontrado una sola voz para protestar con M. Jules Favre, con la izquierda, contra esta guerra anti social, contra esta conducta bestial!

Cuando los gobiernos que no pueden abrir la boca sin hablar á cada instante de órden y de moralidad, han bajado hasta este punto, no queda al cronista mas que registrar pura y simplemente hechos tan odiosos, y entregarlos sin comentarios á la execración de la posteridad.

IX

Hacienda y empréstitos.

Si quiere uno darse una idea un poco exacta del valor administrativo del archiduque, de su tacto y de sus verdaderos sentimientos con respecto á su imperio futuro, le basta para esto deshacerse de toda preocupacion buena ó mala y echar una mirada imparcial en los actos por medio de los cuales pretendia inaugurar su reinado en Miramar. La lectura sola de esto es bastante : en la traduccion castellana que de ellos se ha hecho en los lugares mismos, no se ha pensado siquiera en quitar los galicismos que, á falta de pruebas más importantes, hubieran bastado para indicar su orígen y desacreditarlos de antemano.

Mas estos defectos de forma, por grandes que fuesen á primera vista, no eran todavía nada, en comparacion de las consecuencias que estos actos debian acarrear lógicamente si el poder intruso que los habia aceptado, haciendo de ellos la piedra primera, el fundamento principal de lo que llamaba su reinado, hubiera tenido el tiempo de traducirlos en hechos, imponiéndolos á Méjico por la doble consagracion de la victoria y del uso. Sin embargo, como no se necesita mucho esfuerzo para comprender una verdad que se impone por sí sola, cuyas pruebas se hallan escritas en cada uno de los artículos de esos actos, y de los cuales no podia exonerarse la República á no ser que echase más alla de los mares á los que pretendian en su seno hacer de ellos la base de su poder usurpado, es preciso creer que el archiduque, el dia en que aceptó la corona del Anáhuac, tenia la intencion resuelta de antemano de sacrificar un país adonde iba únicamente con la esperanza de encontrar en él los recursos de que necesitaba para desempeñar sus propiedades európeas amenazadas de secuestro, y que, para la perpetracion de este atentado contra la libertad de un pueblo que debia explotar en provecho suyo, se habia puesto previamente de acuerdo con su ministro de Estado, el célebre Velasquez de Leon y los miembros principales del partido conservador.

El más importante de estos actos, aquel de que se tuvo conocimiento desde luego, fué la convencion, no diré francomejicana, sino franco-austriaca, por medio de la cual los dos emperadores, él de las Tullerías y aquel cuya existencia debia terminarse, tres años más tarde, de una manera tan desgraciada en Querétaro, se habian puesto de acuerdo sobre cosas que no les concernian ni al uno ni al otro (1). En cuanto á los demas, tenian todos relacion con la cuestion de hacienda, y estaban tan mal concebidos, que colocaran desde luego el imperio naciente en estado de bancarota. Mas para examinarlos convenientemente es preciso dar ántes de todo un extracto de ellos.

El primero de estos instituia en Paris una comision financiera mejicana, compuesta de tres comisarios, uno mejicano, otro inglés y el tercero francés, que debian representar á los tenedores de los títulos de la deuda mejicana. Esta comision estaba encargada de abrir un gran libro para inscribir en él la sobre dicha deuda y debia primero anotar los bonos ingleses emitidos en 1851, capitalizados en 10, 241 650 libras esterlinas, produciendo un interés anual de 3 %, pagadero cada seis meses. - Debia inscribir igualmente en él todos los títulos emanados del llamado gobierno imperial; los cuales eran al portador, impresos en inglés, francés y español, firmados por el ministro mejicano acreditado en Paris, ó por otro representante del archiduque delegado al efecto, y llevaban el visto bueno de la comision y un sello con las armas del imperio. Enfin tenia el encargo de vigilar sobre los empréstitos hechos ó que habian de hacerse, de procurar el pago de las suscriciones, de repartir los fondos del gobierno imperial conforme á lo que sería prescrito con este objeto, en virtud de los contratos particulares ó por decretos, y de arreglar con quien tuviera el derecho

(1) Convencion de Miramar, firmada en 10 de Abril de 1864.

de hacerlo, todas las cuentas de interés ó de comision de banco.

El segundo nombraba en calidad de presidente de la sobre dicha comision, al conde de Germiny, antiguo ministro de hacienda del gobierno francés, gobernador honorario del banco de Francia y comisario designado para representar á los franceses que tuvieran títulos de la deuda mejicana.

Hecho esto, se decidia por un tercer decreto que el imperio designado de Méjico, contrataba un impréstito en capital de 8,000,000 de libras esterlinas, sea 201,600,000 francos, el cual sería inscrito en el gran libro de la deuda mejicana en títulos al portador llevando un redito de 6 % al año, que debia pagarse de seis en seis meses, el primero de Abril y primero de Octubre, en Lóndres y en Paris, á expensas de la tesorería imperial, y á partir del 1º de Octubre de 1864. - Para la amortizacion del capital, se designaba un fondo de 1 % cuya accion no debia comenzar ántes del 1º de Abril de 1869; despues, el precio de la emision se fijaba en 63 francos por cada 6 francos de renta representando un capital de 100 francos, y cada suscritor, despues de haber pagado 13 francos inmediatamente, tenia la ventaja de poder satisfacer los otros 50 francos en cinco plazos iguales, de 10 francos cada uno, de dos en dos meses. El primero plazo debia hacerse efectivo en 15 de Junio de 1864, y el último en 15 de Febrero de 1865.

El cuarto decreto mandaba igualmente inscribir en el gran libro de la deuda mejicana títulos de renta al 6 % para un valor de 6,600,000 francos por año. Estos títulos habian de ser exactamente los mismos que los que se creaban entónces en Lóndres para el empréstito de 201,600,000 francos, y sus intereses habian de ser pagados en Paris y en Lóndres en las mismas épocas y de la misma manera. Las inscripciones debian ser remitidas al ministro de hacienda del gobierno francés, el cual, en cambio, debia remitir un recibo de la suma de 66,000,000 francos estipulada en la Convencion de Miramar, y afectarlas como sigue: 54,000,000 á cuenta de lo que se debia por los gastos de la espedicion y 12,000,000 para indemnizar á los súbditos del imperio. Los

títulos de esta nueva deuda eran tambien al portador. Debian amortizarse afectando el 1 % hasta la extincion del capital, y se debian conservar en la caja de depósitos y consignaciones los fondos necesarios para asegurar el pago de sus intereses durante dos años.

¡ Por un quinto decreto, el archiduque daba su aprobacion plena y entera á una convencion celebrada el 20 de Marzo de 1863 entre el conde Fracisco Zichy y los señores Glyn, Mills y compa banqueros en Lóndres, encargados de la emision del empréstito de que se ha hablado más arriba de 201,600,000 francos, y cuya suscricion estaba abierta á un mismo tiempo en Lóndres, Amsterdam, Turin, Paris, Leon, Burdeos, y Marsella.

En fin por un sexto y último se decidia que los veinte cupones semestrales de intereses vencidos desde el 1º de Enero de 1854 hasta el 1º de Julio de 1863, y debidos á los tenedores de los bonos mejicanos se consolidarian en nuevos títulos de la deuda exterior al curso del 3 % cada 60 francos que se debieran, lo que aumentaba la sobre dicha suma en 153,625 libras esterlinas. Estos títulos debian gozar como los otros de un interés pagadero de seis en seis meses á partir del primero de Julio de 1864. Los intereses vencidos en primero de Enero del sobre dicho año debian ser pagados de los productos de las aduanas de Méjico y del empréstito de 8,000,000 de libras del cual se ha hablado arriba, debiéndose depositar en la caja de consignaciones la suma de 921,570 libras — sea 25,000,000 de francos (1), — para asegurar durante dos años el pago de los intereses consolidados por los decretos sobre dichos.

Ahora no me queda mas que entrar en la cuestion de las cifras, pero, ántes de hacerlo, creo útil el presentar algunas consideraciones generales sobre los seis documentos de que acabo de dar los extractos.

Primero, haré notar que, al instituir en Paris una comision compuesta de tres comisarios, el uno mejicano, el otro inglés y el tercero francés, se hacia una injuria con respecto à España cuyo gobierno tenia tambien reclamaciones que hacer valer en contra de Méjico; y que al dar á los representantes de los acreedores ingleses y franceses una mayoría preponderante en esta comision, se humillaba al mismo tiempo al ministro del archiduque, supuesto que se hallaba solo en esta especie de consejo que debia operar la liquidacion de la deuda de su país. De esta manera se habia conseguido de hecho imponer una intervencion en los negocios financieros del Méjico imperial, intervencion á que la República se habia negado siempre con tanta dignidad, y con esta circunstancia agravante, que los interventores se pagaban con sus propias manos, no dejando á sus desgraciados deudores mas que el derecho de sancionar de una manera pasiva las medidas que habian de tomar á este efecto.

En segundo lugar, se admite generalmente en todos los asuntos públicos, que siempre que se tratan por medio de delegados pertenecientes á diversas naciones, la presidencia debe pertenecer al país cuyos intereses necesitan la reunion. Segun este principio, el comisario mejicano debia naturalmente ser nombrado presidente de la comision que se instituia en París, para tratar de las cuestiones financieras de Méjico; así el nombramiento del conde de Germiny probaba una vez más, que cada vez que se trataria, en un asunto cualquiera, de reunir á franceses y á mejicanos, la presidencia habia de pertenecer siempre á los primeros á fin de constatar la tutela de las Tullerías y la aceptacion vergonzosa de esta tutela por el hombre que osaba calificarse de imperador de Méjico.

En tercer lugar, el cuidado especial que se tenia en dejar en depósito en la caja de consignaciones del gobierno francés los fondos necesarios al pago, durante dos años, de los intereses procedentes de los diversos empréstitos de que se ha tratado más arriba, no podia tener otro motivo sino el temor de no ser pagados en el caso de que no se tomarian de antemano las disposiciones convenientes para asegurar este pago. Esto era una prueba de desconfianza en contra de la cual no me toca á mí protestar, pero ya que se juzgó prudente tomarla, era una prueba irrecusable tambien de la opinion que tenia el gobierno imperial con respecto á la delicadeza y á la estabilidad del gobierno del archiduque.

⁽¹⁾ A razon de 25 francos 20 por cada libra.

En cuatro lugar, conviene no olvidar que los autores de la Convencion franco austriaca de Miramar, habian estipulado que se remitiria inmediatamente al gobierno francés la suma de 66,000,000 de francos, en títulos del empréstito, y esto, al precio de la comision, ó, lo que es lo mismo, á 63 %. Resultaba de esta combinación que los 66,000,000 de que se trata no podian ser considerados como una nueva carga supuesto que se deducian del empréstito. Mas, por una inconsecuencia de la cual no podriamos admirarnos demasiado, en la misma mañana en que este arreglo habia sido admitido, se cambió del todo, en perjuicio de Méjico bien entendido, y hubo dos operaciones separadas : la que tenia relacion con los 201,600,000 francos del empréstito negociado en Lóndres, y la de los 66,000,000 remitidos al ministro de hacienda del gobierno francés. La contradiccion fué todavía más grande, porque, despues de haber fijado la suma de 63 como precio de los títulos entregados al tesoro francés, no se vaciló, el 11 de Abril, en alterar la base establecida en la vispera y se hizo subir á la suma de 110,000,000 el capital que, en el orígen, sólo debia llegar á la de 104,761,904 francos.

En fin, al capitalizar los veinte cupones de interés de los bonos emitidos en 1851, se habia dado la órden de consolidarlos en títulos nuevos de una deuda exterior al 3 º/o, representando cada uno un capital de 60 francos; y, esta vez todavía, al adoptar un curso superior al que tenia en el mercado se habia establecido la operacion sobre una base que no tenia fundamento positivo.

Una vez establecidas estas observaciones preliminares me queda, si queremos formarnos una idea séria de lo que debian costar los primeros gastos de la instalación del imperio en Méjico, que establecer tres cuentas. La primera contendrá la distribucion del famoso empréstito de 8,000,000 de libras esterlinas; la segunda, el importe de las sumas anuales que se hubieran necesitado pagar para hacer honor á las nuevas cargas, y la tercera, el total de estas últimas como capital de una deuda estrangera, reconocida por todos los interesados y finalmente consolidada.

FRIMERA CUENTA.

Una suma de 8,000,000 de libras esterlinas, calculada al precio de 25 francos 20 céntesimos por cada libra, abonaba por capital verdadero del empréstito de que nos ocupamos, la de 201,600,000 francos.

Pero la suma sobredicha, emitida al precio de 63 se hal-

Debian quedarse en Francia en la caja de depósitos y consignaciones:

1º Para el pago de dos años de intereses del empréstito sobredicho de 201,600,000 á razon del 6 º/o por ano . 24,192,000 00

2º Para el pago de dos años de intereses del empréstito francés de 110,000,000 de francos, calculados igualmente al

3º Para el pago, á razon del 3 % de dos años de intereses de los bonos emitidos en 1851, los cuales se habian estimado en 10,211,650 libras ester-

4º Para el pago de dos años de intereses á razon del 3 % de 153,625 libras esterlinas producido del valor de los cupones atrasados capitalizados de la misma manera que los bonos

232,321 00

5º Para el pago, á razon del 3 % por año, de dos años de intereses

Sigue. . . 53,109,670 00 127,008,000 00

Suma anterior 53,409,670 00 proviniendo de la suma de 240,000,000 francos resto de los 270,000,000 reconocidos por la Convención de Miramar, como representando los gastos hasta entónces conocidos de la	127,008,000 00
espedicion 12,960,000 00	
Total de las sumas	
depositadas 66,069,670 00	
Las cuales deducidas del empréstito	66,069,670 00
Quedaba en realidad	60,938,330 00
De cuya suma era preciso deducir toda-	
vía 25,000,000 de francos á lo ménos, tanto	
para el entretenimiento á razon de 1,000	
francos por año y por hombre, de las tro-	
pas francesas que debian quedarse en Mé-	
jico, como por los gastos de los seis viajes	
que debian hacer durante el primer año	az 000 000 00
los vapores de San Nazario á Veracruz	25,000,000 00
De modo que, una vez deducidos los gas-	
tos, no quedaba al imperio mas que la	95 056 550 00
suma de	35,938,330 00

La cual reducida á pesos á razon de 5 francos 30 céntesimos cada uno forma un total de 6,780,817 p.

Tal debia ser por consiguiente el valor liquidado de este primer empréstito á consecuencia de las deducciones mencionadas arriba; y áun para mantenerlo en lo verdadero hubiera necesitado rebajar igualmente de esta suma: 4º el importe de las deudas personales que tenia entónces el archiduque; 2º el de la impresion de los bonos; 3º el del beneficio de la casa que se habia encargado del empréstito; 4º el del resultado del descuento anual del 6º/o establecido en favor de los individuos que consentirian en pagar integramente y por anticipacion el precio de las acciones que tuvieran tomadas, asi como algunos otros gastos pequeños que seria demasiado largo enumerar. Pero, como me es

imposible, con respecto á esto, establecer sumas ciertas, me contento con mencionarlo, haciendo observar que su total debia indefectiblemente reducir el empréstito á una cosa tan pequeña, que el pobre imperio mejicano en nada podia contar sobre su producto para salir de las dificultades en las cuales se habia colocado tan tontamente.

SEGUNDA CUENTA.

7,742,674 00

6,600,000 00

Enfin, el de la suma de 204,000,000 de francos á la cual se hallaba reducida la deuda francesa conforme á la Convencion de Miramar, calculado tambien á razon del 3% subia á la cantidad de

6,120,000 00 32,558,674 00

Suma que, reducida á pesos, daba por resultado 6,143,144 pesos 15 centavos.

TOTAL. . . .

En esta cuenta no he comprendido, ni el interés de la suma de las 153,625 libras esterlinas procedente de los cupones vencidos de los bonos emitidos en 1851, ni los que se debian legítimamente por las convenciones firmadas con Inglaterra y España, ni tampoco los que resultaban de las deudas en vía de pago, porque la nacion, por más que hubiera de suceder, debia siempre hallarse en la obligacion de pagarlos. Me he contentado con indicar las nuevas cargas, quiero decir las que resultaban del imperio y de este primero empréstito; y dicho esto, paso á la tercera cuenta.

TERCERA CUENTA.

El capital del impréstito de 8,000,000 esterlinas, contratado en Lóndres con la casa Glyn, Mills y compa subia á la suma de , 201,600,000 00

El de la deuda contratada para pagar al tesoro francés la cantidad de 66,000,000 de

Enfin, el de la deuda estipulada en la convencion de Miramar, en favor del gobierno francés, para cubrirle de los gastos de la espedicion, haciendo deduccion de los 66,000,000 mencionados más arriba era de 204,000,000 00

TOTAL. . 515,600,000 00

Sea, 97,283,018 pesos 85 centavos, y no he comprendido todavía en esta suma, ni las cargas que resultaban para el erario mejicano de la consolidacion de los intereses de los bonos emitidos en 1851, al curso de 60 francos, ni el aumento sufrido por la convencion española á consecuencia del reconocimiento de los créditos fraudulentos que en ella se habian deslizado á la sombra del famoso tratado Mon Almonte; ni las indemnizaciones que se pagaron á M. Jecker y á algunos otros agiotistas, pues no tengo, con respecto á esto, mas que ideas muy incompletas, y para no estraviarme, prosigo mi narracion.

- Si hay un principio incontestable, aún podria decir incontestado, cuya verdad se demuestra sola por la aplicacion que de él se hace cada vez que se encuentra la ocasion, es que los mortales destinados en los secretos de la Providencia para salvar las sociedades en peligro, se parecen todos al barbero Figaro, y no proceden nunca á su obra de salud, sino por medios enteramente humanos. El archiduque era uno de estos privilegiados. Los indios, decia M. Corta, le habian reconocido desde luego por su cabellera de oro y sus ojos azules, pero le hacia falta dinero, mucho dinero, y como no podia obtenerlo sino en Francia, no hay de que admirarse si el primer impréstito fué seguido poco tiempo despues por un segundo.

Este, conocido en la historia de los batarrillos financieros del segundo imperio bajo el nombre de empréstito á prima ó de la loteria, fué lanzado á la plaza el 14 de Abril de 1865. Se trató de él muchas veces en el Cuerpo legislativo, pero su texto no ha sido publicado nunca, que yo sepa, ni en Francia ni en Méjico. Voy, pues, á reproducir ó analizar todas sus partes y espero contestar así de la manera más categórica á las fantasias de M. Corta y á las afirmaciones de M. Rouher.

A fines del año de 1864, uno de los principales banqueros de Méjico, el Sr D. Eustaquio Barron, fué enviado á Paris con un Sr Bourdillon, para negociar allí, en compañia de M. de Germiny, el establecimiento en Méjico de un banco de descuento, circulacion y depósito, cuyo privilegio fué concedido á MM. Hottinguer y compa; Finlay, Hodgson y compa; Pillet Will y compa; Mallet y compa; J.-A. Sellière; Marcuard André y compa; Fould y compa; pero que nunca ha funcionado por más que haya dicho M. Corta en la sesion del Cuerpo legislativo del 11 de Abril de 1865.

Estos señores tenian además la mision de pedir un préstamo particular de 4, 6 ú 8 millones de pesos.

Llegaron á Paris sobre fines del mes de Enero de 1865. Tuvieron su primera entrevista con M. de Germiny en 6 de

Febrero; y el 16 del mismo mes, escribieron al ministro de Estado de Méjico para darle á conocer que los señores Hottinguer padre é hijo, les habian negado sin rodeos un prés-

tamo de 4,000,000 de pesos.

Su segunda carta es del 15 de Marzo. El Sr Barron hablaba en ella de las malas impresiones producidas por el paquete que habia traido la noticia del descalabro de San Pedro, y añadia que, en presencia de la baja que habia sido la consecuencia de ella, el Sr Bourdillon y él no habian creido deber tocar de nuevo la cuestion de los 4,000,000 de que se habla más arriba.

La tercera es del 31 del mismo mes. Entramos esta vez francamente en la cuestion del impréstito, y voy por este motivo á reproducirla en su totalidad.

» E. S.

» Con motivo de la reciente llegada del S^r Ministro de Estado, D. Joaquin Velasquez de Leon, el S^r conde de Germiny, presidente de la comision de Hacienda, nos ha reunido varias veces con el objeto de manifestarnos la urgencia de contratar un nuevo empréstito, mejorando las condiciones del antiguo llamado de Miramar, el que, á pesar de hallarse colocado en totalidad por lo que respecta las acciones, dista mucho de quedar cubierto en cuanto al numerario, pues aún falta una suma que no baja de fr. 23,847,293-40 c., segun nota que acompaño, para completar el entero del valor de los bonos emitidos.

» El proyecto que se nos ha remitido para la realizacion del nuevo empréstito garantiza al gobierno una suma líquida de 20,000,000 de pesos, y abraza á la vez, la conversion del antiguo que tan poca aceptacion ha merecido en los mercados de Europa, y las bases del mismo son las que, en copia, tengo la honra de accompañar,

» El proyecto ha sido formado por financieros que gozan la entera confianza del gobierno francés, y además cuenta con el decidido apoyo de los ministros del Emperador M. Fould y M. Rouher á quienes se ha sometido. El S^r conde de Germiny y M. Corta se declaran tambien en favor de su adopcion. M. Bourdillon y yo, á pesar de los inconvenientes que le encontramos, no podemos ménos que admitir, debido á lo muy díficil de la actual situacion, que, en nuestro juicio, es el medio más seguro, y acaso el único, de levantar hoy en Francia la suma en cuestion.

» El sistema de contratar préstamos de consideracion por medio de obligaciones emitidas á más ó ménos precio y reembolsables pagaderas á quinientos francos, agregándose prémios cuantiosos en loteria, se ha generalizado de tal manera en este país y en los mercados de Europa, obteniéndose resultados tan brillantes que, á pesar de la repugnancia con que, á mi juicio, deban mirarse estas operaciones, especialmente cuando se hacen á nombre de un gobierno, la gravedad de la situacion que se nos presenta es de tal naturaleza que no deja otro arbitrio sino su adopcion.

» Sobre este punto, dejo al S^r de Germiny hacer las explicaciones debidas al gobierno, habiéndonos manifestado hoy este señor que, de no ocurrirse á un nuevo empréstito, él se veria obligado, en breve, á suspender los pagos por cuenta del gobierno de Méjico, cuya eventualidad es preciso á todo trance evitar.

» Segun las indicaciones que se nos han hecho, juzgamos que la casa de Rothschild desea agenciar este préstamo. Es de mucha im-

portancia ponerlo en manos de una casa tan poderosa como la indicada, y todos los miembros de la comision estamos de acuerdo en que se le proponga con las precauciones debidas y asegurando su inmediata colocacion con otras casas, dado el caso de que la de Rothschild lo rehusare, para cuyo cálculo cuidarémos de dar los pasos que fueren necesarios.

» Sírvase V. E...

» EUSTAQUIO BARRON.

» E. S. ministro de Estado... Méjico. »

Así es que los señores Barron y Bourdillon habian venido á Europa sólo para tratar de la cuestion del banco que debia establecerse en Méjico y pedir un préstamo particular de 4, 6 ú 8 millones de pesos : se les habian rehusado de la manera más descomedida bajo el pretexto de que el imperio estaba en víspera, de ser declarado en bancarota; el conde de Germiny se habia servido de esta palabra horrorosa para imponerles un nuevo impréstito de 250,000,000 de francos que no tenian el derecho de aceptar, supuesto que no tenian los poderes correspondientes, pero que debia producir á los hábiles un beneficio neto del 10 % sobre el precio de la emision, sea 17,000,000 de francos, y fué en presencia de esta negativa brutal por una parte, de esta amenaza de la bancarota por la otra, de esta extorcion en fin, de los 47,0000,000 de francos que iban á ser el resultado de una maniobra tramada tan sabiamente, cuando M. Corta, miembro de la comision financiera de Méjico, subió á la tribuna del Cuerpo legislativo, el 12 de Abril de 1865, para recitar en ella lugares comunes sobre un país que no habia visto mas que al traves de los anteojos de la Intervencion, y M. Rouher, tomando la voz más fiera posible, el tono más arrogante, se dirigia en estos términos á los diputados de la oposicion:

« Os preocupais del empréstito que ha de hacerse, y ciertamente si los prestamistas, que mañana leerán vuestros discursos tienen confianza en vuestras alegaciones, no se apresurarán en llevar su dinero; y si tuvieran que tomaros por abogados consultores, vuestra consulta sería negativa.

» Pues bien, quiero consolaros, inspiraros confianza; no tengais ninguna inquietud, el empréstito está hecho. En el momento en que